

CONSTANCIA: 17 de julio de 2023, en la fecha informo a la señora Jueza, que nos correspondió por reparto el proceso con Rad: "19001-41-89-003-2023-00381-00- ACCION DE TUTELA" adelantado por LUIS HUMBERTO OROZCO SANCHEZ en contra de EMSSANAR, el cuaderno 1 consta de 18 archivos, escrito de impugnación 06 folios, archivo 014 Cuaderno 1; impugnada por la accionada dentro de la oportunidad procesal.

RUTH MA. ARGOTE PITTA.
Sustanciadora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00629

Popayán, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Nos correspondió por reparto el proceso "19001-41-89-003-2023-00381-01 ACCIÓN DE TUTELA-2A. INSTANCIA" adelantado por el señor LUIS HUMBERTO OROZCO SANCHEZ contra EMSSANAR EPS, en el cual se IMPUGNÓ por la accionada, el fallo de tutela de 06 de julio de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán.

Como la accionada, acude a través de apoderado judicial y el juzgado de primer grado, paso por alto reconocer personería, se ordenará lo pertinente en esta instancia.

El recurso fue presentado dentro del término y de acuerdo con lo reglado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, será procedente admitirlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la accionada EMSSANAR EPS, en contra de la sentencia calendada 06 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. ANGY PAOLA VIVEROS ARCOS, con documento de identificación No. 1.084.552.28, abogada en ejercicio con tarjeta profesional vigente No. 363.603 del C.S. de la J. para

actuar en representación de EMSSANAR EPS en los términos y para los efectos del memorial poder adjunto digitalmente.

PRUEBA DE OFICIO:

REQUERIR al accionante para que en el término de dos (02) días, informe al Juzgado como está conformado su grupo familiar, de que dependen sus ingresos y los de su familia; en el evento de no percibir ingresos de quien depende económicamente para su sostenimiento.

OFICIESE.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19539336b6da85a59c4f7ff80f323fc994d9fea85ae580e70ef35874454d6767**

Documento generado en 18/07/2023 10:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>